

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IAM-RECH-007-2024
 De 26 de Enero de 2024.

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado: **VILLAS DE AGUACATAL**, aprobado mediante **RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-026-2021 de 8 de abril de 2021**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución DEIA-IA-026-2021 del 8 de abril de 2021, se aprobó el EsIA, categoría II, denominado: **VILLAS DE AGUACATAL** cuyo promotor es: **AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.**;

Que a través de nota sin número, recibida el 13 de diciembre de 2023, la sociedad **AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.**, a través de su representante legal, el señor: **JOHN ANDREW EVANS MIRO**, portador de la cédula de identidad personal No. PE-4-553; presentó solicitud de modificación al EsIA, elaborada bajo la responsabilidad de los señores: **ISIDRO VARGAS y OSVALDO VILLARREAL**, personas naturales, inscritos en el Registro de Consultores, a través de las Resoluciones: **DEIA-IRC-016-2019 y DEIA-IRC-067-2019**, respectivamente;

Que la solicitud de modificación presentada, consiste en cambiar el punto de descarga de la planta de tratamiento de aguas residuales, ubicado en la Qda. El Tejar a un lecho percolador de 255.58 m² que estará ubicado dentro del área total del proyecto aprobado;

Que mediante nota DIVEDA-801-2023 del 16 de noviembre de 2023, la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA), indica que la Resolución DEIA-IA-026-2021 del 8 de abril de 2021 se encuentra vigente (f.302-303);

Que con fundamento en el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, se remitió la modificación a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Salud (MINSA) y Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0259-1512-2023; mientras que a la Dirección Información Ambiental (DIAM) a través del MEMORANDO-DEEIA-0796-1512-2023 y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí a través del MEMORANDO-DEEIA-0798-1812-2023 (fs.378-382);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-2095-2023, recibido el 26 de diciembre de 2023, DIAM, informa que: "... *con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: ... Modificación lecho percolador. Superficie: 0 ha + 272.5 m². PTAR aprobada. Superficie: 0 ha + 572.51 m²...*" (fs.283-284);

Que a través de nota No. 217-DEPROCA-2023, recibida el 27 de diciembre de 2023, IDAAN, presenta sus comentarios a la solicitud de modificación del EsIA, indicando que el sistema de aguas servidas debe cumplir con la norma: COPANIT y la previa aprobación del diseño con planos sellados por las autoridades competentes (fs.385-386);

Que mediante nota DRCH-3751-12-2023, recibida el 27 de diciembre de 2023, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, presentó el Informe Técnico de Evaluación No, 031-2023, a través del cual emite sus comentarios respecto a la modificación del EsIA, indicando que se deben verificar y presentar nuevamente las coordenadas UTM; de la ubicación del lecho percolador que será utilizado para el proyecto, ya que luego de verificar las presentadas estas recaen sobre el polígono aprobado para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales; (fs.387-389);

Que a través de la nota No. 254-UAS-SDGSA, recibido el 29 de diciembre de 2023, MINSA, remitió el Informe relacionado con la modificación al EsIA, donde hace referencia a cada una de las normativas con las cuales debe cumplir el proyecto (fs.390-392);

Que el artículo 75 del Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023, establece que: “*Se consideran modificaciones al Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes: ... 4. Cambio que se enmarca dentro del alcance de la actividad, obra o proyecto y su área de influencia directa aprobada en el Estudio de Impacto Ambiental, y que no generen nuevos impactos.*”;

Que en el caso que nos ocupa, al realizar el análisis de la modificación presentada, podemos indicar que la misma genera un **nuevo impacto**, como lo es la generación de malos olores en el lecho percolador. De igual manera, podemos indicar que, como parte de la modificación propuesta, no se consideró la posible afectación de las aguas subterráneas, producto del funcionamiento del lecho percolador, así como tampoco se observa un análisis que permita determinar que dichas aguas no se verán afectadas, información que en el caso que nos ocupa es relevante tomando en consideración que el proyecto será abastecido de agua por medio de pozo;

Que luego de la evaluación integral de la solicitud de modificación al EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto **VILLAS DE AGUACATAL**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico calendado: 8 de enero de 2024, recomienda el rechazo de la presente modificación, toda vez que, la solicitud presentada no cumple con los requisitos mínimos, establecidos en el Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023. A su vez, recomienda mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución No. DEIA-IA-026-2021 de 8 de abril de 2021;

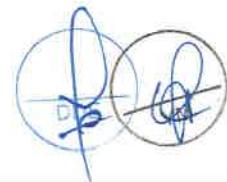
Que el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE

Artículo 1. RECHAZAR la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **VILLAS DE AGUACATAL**, cuyo promotor es **AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motivada de la presente resolución.

Artículo 2. MANTENER, en todas sus partes la Resolución No. DEIA-IA-026-2021 del 8 de abril de 2021.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas, actividad, obra o proyecto, y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se



precisa la aplicación de las normas establecidas y contempladas en el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023.

Artículo 4. NOTIFICAR a la sociedad **AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.**, del contenido de la presente resolución

Artículo 5. ADVERTIR a la sociedad **AGUACATAL DEVELOPMENT, S.A.**, que podrá interponer Recurso de Reconsideración, en contra a la presente Resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintisésis (26) días, del mes de Enero, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



REPÚBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO POR ESCRITO	
De <u>DEIA-IAM-Rech-007-2024</u>	
Fecha: <u>01/02/2024</u>	Hora: <u>2:33pm</u>
Notificador <u>Sergio Alenys</u>	
Retirado por <u>Luis Gómez</u>	

